

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 13 de Marzo de 2020 Pasó a despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por auto del 22 de enero de 2020, se requirió a la parte actora para ejecutar la carga procesal de notificar a la demandada MARIA DORIS BOTERO SALAZAR en este asunto, el auto que libro mandamiento de pago en su contra. Sírvasse proveer.


SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 0380

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00529-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DEMANDADO : MARIA DORIS BOTERO SALAZAR

Por auto calendado el 22 de enero del año en curso, se requirió a la parte demandante con el fin de ejecutar la carga procesal de notificar a la demandada, el auto que libro mandamiento de pago en su contra so pena de darle aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 sin que lo hubiera hecho.

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, el término de treinta días con el que contaba la parte demandante para lograr la notificación de la parte pasiva venció sin que hubiera procedido de conformidad como tampoco presento prueba de las gestiones realizadas para ello.

Indica el artículo 317 del Código general del proceso que: *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o*

realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”.

El desistimiento tácito consiste en una forma de terminación anormal del proceso, que se erige como una sanción al abandono de las partes respecto del impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deban surtir.

En el presente caso, se cumplen los presupuestos facticos indicados en la norma antes descrita, razón por la cual, el Juzgado declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que no media embargo de remanentes.

Por último, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias y el desglose de los documentos base de recaudo, previa consignación del arancel judicial respectivo.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A representado por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la señora MARIA DORIS BOTERO SALAZAR por desistimiento tácito, con base en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO : LEVANTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES .

94

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título a la presente ejecución, previo el pago de las expensas necesarias para el copiado de los mismos que se incorporaran en su reemplazo en el expediente.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en los libros y en el sistema Justicia XXI.

VALENTINA JARAMILLO MARIN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO NRO..039

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ V.
Secretaria

m.

